

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de diversas estaciones de televisión radiodifundida que prestan servicio en Monterrey y Sabinas Hidalgo del Estado de Nuevo León; Bahía Asunción, Bahía de Tortugas, Guerrero Negro, San Ignacio y Santa Rosalía en el Estado de Baja California Sur; Cuencamé en el Estado de Durango y San Nicolás Jacala en el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA QUE PRESTAN SERVICIO EN MONTERREY Y SABINAS HIDALGO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; BAHÍA ASUNCIÓN, BAHÍA DE TORTUGAS, GUERRERO NEGRO, SAN IGNACIO Y SANTA ROSALÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CUENCAMÉ EN EL ESTADO DE DURANGO Y SAN NICOLÁS JACALA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México” mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley; cuyo artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece que entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, esto es, el 26 de septiembre de 2014.
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 de 3 de septiembre de 2014.
6. El 14 de mayo de 2015, se presentó ante el Instituto el oficio 2.-021/2015 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través del cual remite la penetración alcanzada en diversas áreas de cobertura de las Regiones Frontera Norte, Noreste, La Laguna, Occidente-Bajío y Resto del País, entre las que se incluyen Monterrey y Sabinas Hidalgo del estado de Nuevo León; Bahía Asunción, Bahía de Tortugas, Guerrero Negro, San Ignacio y Santa Rosalía en el estado de Baja California Sur; Cuencamé en el estado de Durango y San Nicolás Jacala en el estado de Hidalgo.

Adicionalmente a lo anterior, el Instituto cuenta con convenios vigentes con la Procuraduría Federal del Consumidor y con la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. a efecto de que la población cuente con información y oferta disponible para la adquisición de equipos idóneos para la recepción de señales digitales de televisión radiodifundida.

Asimismo, el Instituto desarrolló y mantiene disponible el sitio electrónico www.tdt.mx en el cual puede obtenerse la información necesaria para que la población tome las medidas pertinentes de forma previa a que concluyan las transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

Finalmente, el Instituto tiene a disposición del público un centro de atención telefónica a través de un número gratuito no geográfico (01-800 880 2424), a fin de atender y solventar cualquier duda que surja en relación con el ejercicio de las atribuciones del Instituto relativas con la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico; establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, en ese sentido de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracciones I y X de la LFTR le corresponde fijar las políticas y los programas generales del mismo, asimismo cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por otra parte, el Decreto de Ley, en su artículo Décimo Noveno Transitorio señala que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura¹ de dichas señales, una vez que se alcance, en el área que corresponda, un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la Política TDT establece que corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre la terminación de transmisiones analógicas antes del 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma en términos del artículo 2 de la LFTR, el Estado al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERO. Transición a la TDT. El Estado mexicano en su deber constitucional de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de transición a la TDT, atendiendo con esto las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

La transición a la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.

¹ Área de cobertura se encuentra definida en el artículo 3, fracción II de la Política TDT como el área comprendida por la suma de las áreas de servicio analógicas de una estación de televisión y, en su caso, de sus equipos complementarios de zona de sombra.

- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.
- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- d) Un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido la Política TDT es un instrumento jurídico normativo que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, para lograr el proceso de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO. Terminación de transmisiones analógicas. El Decreto Constitucional fija una fecha cierta para finalizar el proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), al establecer en su artículo Quinto Transitorio que ésta culminará el 31 de diciembre de 2015.

Por su parte, el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley establece que los concesionarios y permisionarios estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida una vez que se alcance un nivel de penetración del 90% de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por área de cobertura de dichas señales, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXXVII de la Política TDT señala que la terminación de transmisiones analógicas es la obligación por parte de la(s) concesionaria(s) de televisión y/o permisionaria(s) de televisión, según corresponda, que presta(n) el servicio de radiodifusión, consistente en cesar transmisiones analógicas en una determinada área de cobertura.

En concordancia con las disposiciones citadas, el artículo 18 de la Política TDT establece el procedimiento para llevar a cabo la terminación de transmisiones analógicas, a saber:

“ ...

Artículo 18. *El Pleno del Instituto resolverá que es procedente acordar la Terminación de Transmisiones Analógicas antes del 31 de diciembre de 2015, una vez que:*

a) Se alcance un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Cobertura; y

b) En toda el Área de Cobertura correspondiente ya se realicen Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

El Instituto analizará la actualización del supuesto contenido en el inciso a) del presente artículo con la información respectiva que la SCT le proporcione, atendiendo a los avances realizados conforme a su “Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014”, publicado en el DOF el 13 de mayo de 2014 y modificaciones que correspondan:

i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL, por Área de Cobertura;

ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales, por Área de Cobertura, y

iii) Porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir Transmisiones Digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en cada Área de Cobertura.

El Instituto, una vez que cuente con la información referida en los numerales i), ii) y iii), y en caso de alcanzarse el porcentaje de penetración a que se refiere el inciso a), dictaminará si en el Área de Cobertura ya se realizan Transmisiones Digitales.

De actualizarse los supuestos contenidos en los incisos a) y b), el Instituto determinará la fecha y hora de la Terminación de Transmisiones Analógicas que corresponda, la cual deberá darse en un día hábil considerando entre la fecha de su determinación y la realización de éste, para efectos de información al público, un plazo de cuando menos 4 semanas.

El Instituto notificará dicha resolución al Concesionario de Televisión o Permisionario de Televisión correspondiente a cada Área de Cobertura.

Para la determinación de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas el Instituto podrá tomar en cuenta la existencia de procesos electorales.

El Instituto publicará en el DOF su determinación, a efecto de que la población en general tenga pleno conocimiento de la fecha de la Terminación de Transmisiones Analógicas que corresponda cada estación de televisión de su localidad."

Del artículo en comento se desprende que para que el Pleno del Instituto acuerde la terminación de transmisiones analógicas debe alcanzarse un nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en el área de cobertura de cada estación de televisión.

En ese tenor de ideas, debe señalarse que el Decreto de Ley en su citado artículo Décimo Noveno Transitorio, en correspondencia con el tercer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, establece que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la SCT, implementar programas y acciones vinculados con la transición a la TDT, por lo que respecta a la entrega o distribución de equipos receptores o decodificadores.

En ese orden de ideas, la SCT implementó el Programa de Trabajo, mediante el cual se fijaron los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Ejecutivo Federal emprenderá para completar la transición a la TDT, y dentro del cual se establece un cronograma para la entrega de equipos receptores en hogares definidos como de escasos recursos por la SEDESOL y en los cuales se reciben señales radiodifundidas de televisión.

Para efectos de lo anterior, el 14 de mayo de 2014, la SEDESOL proporcionó a la SCT el padrón de hogares en el país definidos por ésta como de escasos recursos.

Asimismo, el Instituto a través del oficio IFT/D02/USRTV/254/2014 de 24 de abril de 2014, proporcionó a la SCT las áreas de cobertura de todas y cada una de las estaciones que realizan transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en el país.

La Política TDT señala a su vez que para determinar que se ha alcanzado el nivel de penetración establecido, el Instituto debe analizar la información respectiva que la SCT le proporcione, atendiendo a los avances realizados conforme al señalado Programa de Trabajo, y modificaciones que correspondan.

La información respectiva consistirá en lo siguiente:

- i) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida;
- ii) Número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que hayan sido entregados receptores aptos para recibir transmisiones digitales por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida, y
- iii) Porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida.

Asimismo, el Instituto dictaminará si en el área o áreas de cobertura informadas por la SCT ya se realizan transmisiones digitales conforme a lo dispuesto en la propia Política TDT.

QUINTO. Acuerdo para la terminación de transmisiones analógicas. A través del anexo único del oficio referido en antecedente número 6 del presente Acuerdo, la SCT precisó la siguiente información:

"La fórmula utilizada para el cálculo de la penetración es la siguiente:

$$Penetración_i = \frac{HogTV_i}{TotHog_i}$$

Donde:

i = Área de cobertura de cada estación de televisión proporcionada por el IFT, incluida la correspondiente a las estaciones complementarias señaladas.

HogTV = Número de hogares definidos por la SEDESOL que recibieron un televisor.

TotHog = Número total de hogares definidos por la SEDESOL."

Al respecto, del oficio número 2.-021-2015 se desprende lo siguiente:

No.	DISTINTIVO	TotHog	HogTV	PENETRACIÓN
1	XHCNL-TV	96,650	93,593	96.8%
2	XEFB-TV	193,945	188,477	97.2%
3	XET-TV	159,332	153,992	96.6%
4	XHAW-TV	189,280	183,916	97.2%
5	XHFN-TV	158,398	153,784	97.1%
6	XHMNL-TV	126,417	122,447	96.9%
7	XHMNU-TV	126,165	122,379	97.0%
8	XHMOY-TV	114,133	110,581	96.9%
9	XHOPMT-TV	123,270	119,346	96.8%
10	XHWX-TV	197,391	191,879	97.2%
11	XHX-TV	153,720	149,140	97.0%
12	XHSAW-TV	124,913	120,983	96.9%
13	XHBAB-TV	77	71	92.2%
14	XHBTB-TV	151	144	95.4%
15	XHGNC-TV	751	697	92.8%
16	XHGWT-TV	822	767	93.3%
17	XHSIB-TV	178	169	94.9%
18	XHSRB-TV	1,047	1,014	96.8%
19	XHVEL-TV	1,607	1,574	97.9%
20	XHAFC-TV	407	396	97.3%

Derivado de lo anterior, se desprende que la SCT ha informado al Instituto i) el número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida; ii) el número de hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL en que ha sido entregados receptores aptos para recibir transmisiones digitales por área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida, y iii) el porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada área de cobertura de cada estación de televisión radiodifundida.

En virtud de lo anterior, el porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en las áreas de cobertura de las estaciones respectivas es el siguiente:

1. **XHCNL-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **96,650**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **93,593**.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.8%**.
2. **XEFB-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - d) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **193,945**.
 - e) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **188,477**.
 - f) Porcentaje de penetración: **97.2%**.
3. **XET-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **159,332**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **153,992**.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.6%**.

4. **XHAW-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 189,280.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 183,916.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.2%**.
5. **XHFN-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 158,398.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 153,784.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.1%**.
6. **XHMNL-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 126,417.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 122,447.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.9%**.
7. **XHMNU-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 126,165.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 122,379.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.0%**.
8. **XHMOY-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 114,133.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 110,581.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.9%**.
9. **XHOPMT-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 123,270.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 119,346.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.8%**.
10. **XHWX-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 197,391.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 191,879.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.2%**.
11. **XHX-TV** en Monterrey, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 153,720.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 149,140.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.0%**.
12. **XHSAW-TV** en Sabinas Hidalgo, Nuevo León:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 124,913.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 120,983.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.9%**.
13. **XHBAB-TV** en Bahía de Asunción, Baja California Sur:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 77.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 71.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.2%**.
14. **XHBTB-TV** en Bahía de Tortugas, Baja California Sur:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: 151.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: 144.
 - c) Porcentaje de penetración: **95.4%**.

15. **XHGNC-TV** en Guerrero Negro, Baja California Sur:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **751**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **697**.
 - c) Porcentaje de penetración: **92.8%**.
16. **XHGWTV-TV** en Guerrero Negro, Baja California Sur:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **822**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **767**.
 - c) Porcentaje de penetración: **93.3%**.
17. **XHSIB-TV** en San Ignacio, Baja California Sur:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **178**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **169**.
 - c) Porcentaje de penetración: **94.9%**.
18. **XHSRB-TV** en Santa Rosalía, Baja California Sur:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,047**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **1,014**.
 - c) Porcentaje de penetración: **96.8%**.
19. **XHVEL-TV** en Cuencamé, Durango:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **1,607**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **1,574**.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.9%**.
20. **XHAFC-TV** en San Nicolás Jacala, Hidalgo:
 - a) Total de hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL: **407**.
 - b) Total de hogares definidos con SEDESOL a los que les fue entregado un televisor: **396**.
 - c) Porcentaje de penetración: **97.3%**.

En ese sentido, se encuentra acreditada la actualización del supuesto contenido en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley y del inciso a) del artículo 18 de la Política TDT, consistente en que en las áreas de cobertura de dichas estaciones se rebasa el 90% de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 18 de la Política TDT y para efectos de salvaguardar la continuidad del servicio público de radiodifusión, se dictamina si en las áreas de cobertura de las estaciones que nos ocupan ya se realizan transmisiones digitales de televisión radiodifundida valorando los siguientes aspectos:

a) Comprobación material presente de realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida.

1. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/319/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/3041/2015, la Dirección General de Verificación de la Unidad de Cumplimiento (DGV) ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHCNL-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **121** de 20 de febrero de 2015 y **774** de 18 de agosto de 2015.
2. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/320/2015, IFT/255/UC/DG-VER/3007/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/3042/2015 la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a T.V. DE LOS MOCHIS S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XEFB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **122** de 20 de febrero de 2015, **767** de 19 de agosto de 2015 y **775** de 18 de agosto de 2015.

3. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/321/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/3043/2015, la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XET-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **123** de 20 de febrero de 2015 y **776** de 18 de agosto de 2015.
4. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/322/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/2918/2015, IFT/255/UC/DG-VER/2913/2015, IFT/255/UC/DG-VER/2914/2015, IFT/255/UC/DG-VER/906/2015, IFT/255/UC/DG-VER/2915/2015, IFT/255/UC/DG-VER/2916/2015, IFT/255/UC/DG-VER/2917/2015, la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHAW-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **124** de 18 de febrero de 2015, **697** de 13 de agosto de 2015, **692** de 10 de agosto de 2015, **693** de 11 de agosto de 2015, **295** de 8 de abril de 2015, **694** de 11 de agosto de 2015, **695** de 11 de agosto de 2015 y **696** de 10 de agosto de 2015.
5. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/323/2015, IFT/255/UC/DG-VER/894/2015, IFT/255/UC/DG-VER/895/2015, IFT/255/UC/DG-VER/896/2015, IFT/255/UC/DG-VER/897/2015, IFT/255/UC/DG-VER/898/2015 la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHFN-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **125** de 16 de febrero de 2015, **283** de 7 de abril de 2015, **284** de 6 de abril de 2015, **285** de 9 de abril de 2015, **286** de 6 de abril de 2015, y **287** de 7 de abril de 2015.
6. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/324/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN permisionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHMNL-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **126** de 17 de febrero de 2015.
7. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/325/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN permisionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHMNU-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **127** de 19 de febrero de 2015.
8. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/326/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/3044/2015, la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHMOY-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **128** de 20 de febrero de 2015 y **777** de 18 de agosto de 2015.
9. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/327/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección al SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO permisionario de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHOPMT-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **129** de 16 de febrero de 2015.
10. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/328/2015, IFT/255/UC/DG-VER/2912/2015, IFT/255/UC/DG-VER/899/2015, IFT/255/UC/DG-VER/900/2015, IFT/255/UC/DG-VER/902/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/904/2015, la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHWX-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **130** de 16 de febrero de 2015, **691** de 13 de agosto de 2015, **288** de 7 de abril de 2015, **289** de 6 de abril de 2015, **291** de 6 de abril de 2015 y **293** de 7 de abril de 2015.
11. A través de los oficios IFT/255/UC/DG-VER/329/2015, IFT/255/UC/DG-VER/3045/2015, IFT/255/UC/DG-VER/3046/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/3047/2015 la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHX-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **131** de 20 de febrero de 2015, **778** de 19 de agosto de 2015, **779** de 18 de agosto de 2015 y **780** de 17 de agosto de 2015.

12. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/330/2015 e IFT/255/UC/DG-VER/907/2015 la DGV ordenó la realización de visitas de inspección a TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en las actas número **132** de 18 de febrero de 2015 y **296** del 8 de abril de 2015.
13. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/2897/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHBAB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **676** de 12 de agosto de 2015.
14. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/2898/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHBTB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **677** de 12 de agosto de 2015.
15. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/2899/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHGNB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **678** de 12 de agosto de 2015.
16. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/2900/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHGWT-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **679** de 10 de agosto de 2015.
17. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/2901/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHSIB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **680** de 13 de agosto de 2015.
18. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/2902/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHSRB-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **681** de 13 de agosto de 2015.
19. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/3006/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHVEL-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **766** de 13 de agosto de 2015.
20. A través del oficio IFT/255/UC/DG-VER/1917/2015, la DGV ordenó la realización de una visita de inspección a TELEVISIÓN AZTECA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora con distintivo de llamada **XHAFC-TDT**, corroborándose la realización actual de transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados, lo cual se asentó en el acta número **547** de 28 de mayo de 2015.

b) Análisis de continuidad del servicio de televisión radiodifundida en las Áreas de Cobertura.

La continuidad de servicio de televisión radiodifundida se encuentra garantizada en el área de cobertura de cada una de las estaciones por la transmisión digital que éstas realizan, con los parámetros técnicos autorizados en cada caso, y de acuerdo con los Dictámenes emitidos por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIEET) de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de fecha 6 de agosto de 2015, para cada una de las estaciones con distintivo de llamada **XHCNL-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/955/2015, **XEFB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/956/2015, **XET-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/957/2015, **XHFN-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/958/2015, **XHMNL-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/959/2015, **XHMNU-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/960/2015, **XHMOY-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/961/2015, **XHOPMT-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/962/2015, **XHWX-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/963/2015, **XHX-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/964/2015, **XHSAW-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/965/2015, **XHBAB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/966/2015, **XHBTB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/967/2015, **XHGNB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/968/2015, **XHGWT-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/969/2015, **XHSIB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/970/2015, **XHSRB-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/971/2015, **XHVEL-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/972/2015 Y **XHAFC-TV** IFT/222/UER/DG-IEET/973/2015.

En cuanto a la estación con distintivo de llamada **XHAW-TV**, cabe señalar que no realiza transmisiones digitales en la totalidad de su área de cobertura. A este respecto, de acuerdo con diferentes precedentes jurisprudenciales, las notas características del servicio público son aquellas que determinan que su prestación debe realizar conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas particularidades son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.² En este sentido, la característica de continuidad debe entenderse como la necesidad de evitar la interrupción en la prestación de los servicios, ello al tenor de sus propias características y a las necesidades que debe satisfacer.

El Servicio de Radiodifusión debe entenderse como la actividad desempeñada en conjunto y de forma general por el universo de concesionarios y permisionarios, quienes operan y prestan el mismo conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción LIV de la Ley.

En tal contexto, el principio de continuidad en beneficio de la colectividad se satisface con la prestación conjunta del Servicio de Radiodifusión por parte de todos los concesionarios y permisionarios autorizados para atender a una determinada población en el territorio nacional.

En este sentido, el deber del Estado para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet a que se refiere el artículo 6° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos, considerando el alcance de lo que conlleva una norma programática de esta naturaleza; se ve satisfecho en la medida de la concurrencia en una misma localidad de distintas señales radiodifundadas, y no así de una sola de ellas, dado que la prestación de este servicio está dirigido a la población o colectividad que es capaz de recibir de manera directa y gratuita las señales radiodifundadas por los diferentes concesionarios y permisionarios que tiene cobertura en la localidad de que se trate.

En efecto, al indicar el artículo 28 de la Constitución que el Instituto debe garantizar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución, resulta claro que la actuación del Instituto debe regirse por el deber de preservar las condiciones generales y especiales que la ley fundamental impone a la prestación de estos servicios públicos. Más aún, debe garantizar el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 6° y 7° de la Constitución, entre los que se encuentran los derechos de libertad de expresión y de información, y los recientemente incorporados: derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a lo expuesto, la Terminación de Transmisiones Analógicas encuentra soporte y fundamento legal en la Política TDT bajo la premisa fundamental de que la autorización correspondiente deberá considerar que la continuidad del Servicio de Radiodifusión no se vea afectada, de modo tal que la población involucrada cuente con la posibilidad de recibir otras señales de radiodifusión generadas por el mismo u otros concesionarios o permisionarios prestadores del mismo.

En este sentido el Instituto, a través del Dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/927/2015 de fecha 6 de agosto de 2015 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico ha analizado la existencia de señales radiodifundadas en el área de cobertura mencionada, y el resultado de éste arroja que en el área de cobertura de la estación XHAW-TV se cuenta con la presencia de las señales digitales de las siguientes estaciones:

1. XHCNL-TDT;
2. XHSTC-TDT;
3. XHFN-TDT;
4. XHSAW-TDT;

² Robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial cuyo rubro y contenido es: SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS. Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Tesis: XV.4o.8 A, Página: 1538, Novena Época, Registro: 177794.

5. XEFB-TDT;
6. XHX-TDT;
7. XHMOY-TDT;
8. XET-TDT;
9. XHMNL-TDT;
10. XHMNU-TDT;
11. XHOPMT-TDT, y
12. XHWX-TDT.

En ese tenor de ideas, la población servida por la estación XHAW-TV seguirá contando con diversas señales digitales y en consecuencia se tiene por satisfecho el interés público al encontrarse garantizada la continuidad del servicio de televisión radiodifundida.

c) Acciones de información y difusión por parte del Instituto en términos de la Política TDT.

El Instituto ha realizado y realizará las siguientes acciones de información y difusión en términos del artículo 16 de la Política TDT:

Difusión de una campaña nacional genérica sobre los beneficios de la TDT y campaña para difundir de manera local el cese de transmisiones analógicas en las que se precisa fecha y hora del fin de las transmisiones.

Desarrollo, actualización y difusión de materiales como preguntas frecuentes, infografías para orientar a la población sobre el uso de equipos receptores, cápsulas informativas animadas.

1. Campaña Nacional:

Periodo de Difusión: se realiza desde el 8 de junio hasta el 31 de diciembre de 2015.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pauta por tiempos fiscales la campaña.

Televisión: Difusión de un spot genérico de 30 segundos.

Radio: Difusión de un spot genérico de 30 segundos.

Internet y redes sociales: Medios propios (gaceta, *youtube*, *facebook*, *twitter* y el micrositio de TDT).

2. Campaña Local:

Periodo de difusión: será de por lo menos de 4 semanas previas a la fecha que determine el Pleno del Instituto para el cese de las transmisiones de las señales analógicas de televisión.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautará la campaña en las estaciones que se radiodifunden en las áreas de cobertura de las señales que se apagarán en Monterrey y Sabinas Hidalgo, en el estado de Nuevo León. Así como, Bahía Asunción, Bahía de Tortugas, Guerrero Negro, San Ignacio, Santa Rosalía en el estado de Baja California Sur; Cuencamé en el estado de Durango y San Nicolás Jacala en el estado de Hidalgo.

Televisión: Difusión de un spot de 30 segundos.

Radio: Difusión de un spot de 30 segundos.

Prensa: En periódicos principales se difundirá el aviso de terminación de señales.

Para el caso de Monterrey y Sabinas se difundirá la campaña en diversos medios alternativos como: en el metro, en la central camionera, empaques de tortillas, vallas móviles y fijas, autobuses, espectaculares, entre otros.

Para Bahía Asunción, Bahía de Tortugas, Guerrero Negro, San Ignacio, Santa Rosalía en el estado de Baja California Sur; Cuencamé en el estado de Durango y San Nicolás Jacala en el estado de Hidalgo, se utilizará el perifoneo como medio principal de difusión.

Internet y redes sociales: Sitios en línea y redes sociales, así como medios propios (gaceta, *youtube*, *facebook*, *twitter* y el micrositio de TDT). Banners de diferentes tamaños, menciones y palabras clave permanentes.

Atención a prensa: Conferencias de prensa y comunicados; así como entrevistas para prensa escrita y de medios electrónicos con cobertura nacional y local, en programas especializados, de entretenimiento, noticias e información general.

3. **Atención directa a la ciudadanía** en el Centro de Contacto a través del 01800 880 2424 y por correo, a través de la Mesa de Atención Ciudadana del Instituto: atencion@ift.org.mx
4. **Alianzas estratégicas.** Acercamiento con tiendas departamentales y especializadas en electrónica para proporcionarles información sobre los beneficios de la Televisión Digital Terrestre, las fechas clave del proceso, así como los equipos receptores necesarios, mediante acciones de capacitación y difusión, a fin de que puedan contribuir a que la población se encuentre preparada para la transición.

En virtud del contenido de los incisos a) b) y c) del presente considerando, se tiene por acreditado que las estaciones de referencia cuentan todas ellas con un canal adicional asignado para la realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida, que materialmente éstas son efectuadas bajo los parámetros técnicos autorizados y que se garantiza la continuidad del servicio de televisión radiodifundida. Adicionalmente, el Instituto ha realizado y continuará realizando acciones de información y difusión en términos de la Política TDT.

Consecuentemente, existen elementos objetivos suficientes para considerar actualizados los requisitos establecidos en el artículo 18, incisos a) y b) de la Política TDT para acordar la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XHCNL-TV**, **XEFB-TV**, **XET-TV**, **XHAW-TV**, **XHFN-TV**, **XHMNL-TV**, **XHMNU-TV**, **XHMOY-TV**, **XHOPMT-TV**, **XHWX-TV** y **XHX-TV**, en la localidad de Monterrey, **XHSAW-TV** en la localidad de Sabinas Hidalgo, del estado de Nuevo León, **XHBAB-TV** en la localidad de Bahía Asunción, **XHBTB-TV** en la localidad de Bahía de Tortugas, **XHGNB-TV** y **XHGWT-TV** de la localidad de Guerrero Negro, **XHSIB-TV** en la localidad de San Ignacio y **XHSRB-TV** de la localidad de Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur, **XHVEL-TV** en la localidad de Cuernavaca, en el estado de Morelos y **XHAFC-TV** en la localidad de San Nicolás Jacala en el estado de Hidalgo.

Por lo anterior es viable que el Instituto fije una fecha y hora para la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo **XHCNL-TV**, **XEFB-TV**, **XET-TV**, **XHAW-TV**, **XHFN-TV**, **XHMNL-TV**, **XHMNU-TV**, **XHMOY-TV**, **XHOPMT-TV**, **XHWX-TV** y **XHX-TV**, en la localidad de Monterrey, **XHSAW-TV** en la localidad de Sabinas Hidalgo, del estado de Nuevo León, **XHBAB-TV** en la localidad de Bahía de Asunción, **XHBTB-TV** en la localidad de Bahía de Tortugas, **XHGNB-TV** y **XHGWT-TV** de la localidad de Guerrero Negro, **XHSIB-TV** en la localidad de San Ignacio y **XHSRB-TV** de la localidad de Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur, **XHVEL-TV** en la localidad de Cuernavaca, en el estado de Morelos y **XHAFC-TV** en la localidad de San Nicolás Jacala en el estado de Hidalgo. Dicha fecha deberá ser fijada en un día hábil y para efectos de información al público, debe establecerse en un plazo de cuando menos 4 semanas posteriores a esta determinación, lo anterior en términos del artículo 18 de la Política TDT.

En ese sentido, el Instituto, así como los concesionarios de televisión radiodifundida: T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., y los permisionarios: Gobierno del estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, deben informar a la población sobre la fecha y hora determinada para la terminación de transmisiones analógicas de las citadas estaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Política TDT.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Décimo Noveno Transitorio Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 18 de la Política para la Transición Digital Terrestre, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de las estaciones de televisión radiodifundida con distintivos de llamada **XHCNL-TV**, **XEFB-TV**, **XET-TV**, **XHAW-TV**, **XHFN-TV**, **XHMNL-TV**, **XHMNU-TV**, **XHMOY-TV**, **XHOPMT-TV**, **XHWX-TV** y **XHX-TV**, en la localidad de Monterrey y **XHSAW-TV** en la localidad de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, **XHBAB-TV** en la localidad de Bahía Asunción, **XHBTB-TV** en la localidad de Bahía de Tortugas, **XHGNB-TV** y **XHGWT-TV** de la localidad de Guerrero Negro, **XHSIB-TV** en la localidad de San Ignacio y **XHSRB-TV** de la localidad de Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur, **XHVEL-TV** en la localidad de Cuernavaca, en el estado de Morelos y **XHAFC-TV** en la localidad de San Nicolás Jacala en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Las estaciones de televisión radiodifundida con distintivos de llamada **XHCNL-TV, XEFB-TV, XET-TV, XHAW-TV, XHFN-TV, XHMNL-TV, XHMNU-TV, XHMOY-TV, XHOPMT-TV, XHWX-TV y XHX-TV**, en la localidad de Monterrey, **XHSAW-TV** en la localidad de Sabinas Hidalgo, del estado de Nuevo León, **XHBAB-TV** en la localidad de Bahía Asunción, **XHBTB-TV** en la localidad de Bahía de Tortugas, **XHGNCB-TV** y **XHGWT-TV** de la localidad de Guerrero Negro, **XHSIB-TV** en la localidad de San Ignacio y **XHSRB-TV** de la localidad de Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur, **XHVEL-TV** en la localidad de Cuernavaca, en el estado de Morelos y **XHAFB-TV** en la localidad de San Nicolás de los Ríos en el estado de Hidalgo, deberán cesar de manera definitiva sus transmisiones analógicas a las **00:00 horas (hora local) del día 24 de septiembre de 2015**.

TERCERO.- Los concesionarios T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. permisionarios, Gobierno del estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través de las estaciones con distintivo de llamada **XHCNL-TV, XEFB-TV, XET-TV, XHAW-TV, XHFN-TV, XHMNL-TV, XHMNU-TV, XHMOY-TV, XHOPMT-TV, XHWX-TV y XHX-TV**, en la localidad de Monterrey, **XHSAW-TV** en la localidad de Sabinas Hidalgo, del estado de Nuevo León, **XHBAB-TV** en la localidad de Bahía Asunción, **XHBTB-TV** en la localidad de Bahía de Tortugas, **XHGNCB-TV** y **XHGWT-TV** de la localidad de Guerrero Negro, **XHSIB-TV** en la localidad de San Ignacio y **XHSRB-TV** de la localidad de Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur, **XHVEL-TV** en la localidad de Cuernavaca, en el estado de Morelos y **XHAFB-TV** en la localidad de San Nicolás de los Ríos en el estado de Hidalgo, respectivamente, deberán realizar las labores de información al público a que se encuentran obligados en términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Política TDT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto notifique el presente Acuerdo a los concesionarios T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. permisionarios, Gobierno del estado de Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que proporcione a la población información sobre la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones con distintivo de llamada **XHCNL-TV, XEFB-TV, XET-TV, XHAW-TV, XHFN-TV, XHMNL-TV, XHMNU-TV, XHMOY-TV, XHOPMT-TV, XHWX-TV y XHX-TV**, en la localidad de Monterrey, **XHSAW-TV** en la localidad de Sabinas Hidalgo, del estado de Nuevo León, **XHBAB-TV** en la localidad de Bahía Asunción, **XHBTB-TV** en la localidad de Bahía de Tortugas, **XHGNCB-TV** y **XHGWT-TV** de la localidad de Guerrero Negro, **XHSIB-TV** en la localidad de San Ignacio y **XHSRB-TV** de la localidad de Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur, **XHVEL-TV** en la localidad de Cuernavaca, en el estado de Morelos y **XHAFB-TV** en la localidad de San Nicolás de los Ríos en el estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Política TDT.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González quien manifiesta voto concurrente, Adriana Sofía Labardini Inzunza quien manifiesta voto concurrente, María Elena Estavillo Flores quien manifiesta voto concurrente, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250815/380.